Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CESAR

SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

LISTADO DE ESTADO N°053

Fecha: 7 de diciembre de 2020

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad
20001 33 33- 003 2015-00575-00	EJECUTIVO	PABLO EMILIO GARCÍA CASTRO Y OTROS.	RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.	AUTO ACCEDE A SOLICITUD	04/12/2020	01
20001 33 33- 003 2015-00575-00	EJECUTIVO	PABLO EMILIO GARCÍA CASTRO Y OTROS.	RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.	AUTO ORDENA INSCRIBIR EMBARGO	04/12/2020	01
20001 33 33- 003 2017-00417-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GILMA ESTHER OSORIO CELIS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE	04/12/2020	01
20001 33 33- 003 2018-00222-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ÁLVARO JOSÉ VÁSQUEZ SALCEDO.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FNPSM-	AUTO REQUIERE PAGO DE GASTOS	04/12/2020	01
20001 33 33- 003 2018-00244-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LICETH FARELO FRAGOZO.	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	AUTO REQUIERE PAGO DE GASTOS	04/12/2020	01
20001 33 33- 003 2018-00259-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MERCEDES ROCHA LÓPEZ.	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	AUTO REQUIERE PAGO DE GASTOS	04/12/2020	01
20001 33 33- 003 2018-00383-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALBERTO JIMÉNEZ CARO.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FNPSM-.	AUTO REQUIERE PAGO DE GASTOS	04/12/2020	01
20001 33 33- 003 2018-00502-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FREDY DE JESÚS PERAZZA SUAREZ.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FNPSM-.SED.	AUTO REQUIERE PAGO DE GASTOS	04/12/2020	01

20001 33 33- 003 2018-00506-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SURITH AMPARO VÉLEZ PEDRAZA.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FNPSM-.SED	AUTO REQUIERE PAGO DE GASTOS	04/12/2020	01
20001 33 33- 003 2018-00507-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FRANCIA ELENA VIANA LIÑÁN.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FNPSM Y OTRO	AUTO REQUIERE PAGO DE GASTOS	04/12/2020	01
20001 33 33- 003 2018-00524-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARÍA DEL CARMEN SALDAÑA HERNÁNDEZ.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FNPSM-.SED.	AUTO REQUIERE PAGO DE GASTOS	04/12/2020	01
20001 33 33- 003 2020-00120-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CARMEN MORÓN ARMENTA.	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FNPSM. MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.	AUTO NO ACEPTA IMPEDIMENTO	04/12/2020	01

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EN LA FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2020 A LA 08:00 AM POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 06:00 PM.

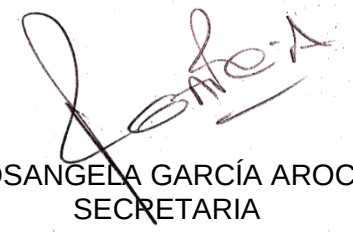

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA

icontec
ISO 9001
CERTIFIED
IQNet
MANAGEMENT SYSTEM

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
DEMANDANTE:	Mercedes Rocha López.
DEMANDADO:	Municipio de Valledupar- Cesar.
RADICADO:	20001-33-33-003-2018-00259-00

Como quiera que la parte demandante, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4°[1] de la providencia de fecha 31 de agosto de 2018[2], se le concede un término de 15 días para efectos que cumpla con lo allí señalado. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 178 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J3/MGB/cps

icontec ISO 9001

CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico **N°**

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

_____
ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA

[1] Pago de los gastos ordinarios del proceso.
[2] Fl. 69

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
DEMANDANTE:	Fredy de Jesús Perazza Suarez.
DEMANDADO:	Ministerio de Educación- FNPSM-.SED.
RADICADO:	20001-33-33-003-2018-00502-00

Como quiera que la parte demandante, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4°[1] de la providencia de fecha (17) de enero de (2020)[2], se le concede un término de quince (15) días para efectos que cumpla con lo allí señalado. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 178 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J3/MGB/cps

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico **N°**

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

_____
ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA

[1] Pago de los gastos ordinarios del proceso.
[2] Fl. 67

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, cuatro (04) diciembre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
DEMANDANTE:	Alberto Jiménez Caro.
DEMANDADO:	Ministerio de Educación- FNPSM-.
RADICADO:	20001-33-33-003-2018-00383-00

Como quiera que la parte demandante, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4°[1] de la providencia de fecha 11 de octubre de 2018[2], se le concede un término de 15 días para efectos que cumpla con lo allí señalado. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 178 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J3/MGB/cps

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico **N°**

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

_____
ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA

[1] Pago de los gastos ordinarios del proceso.
[2] Fl. 24

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, cuatro (04) diciembre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
DEMANDANTE:	Liceth Farelo Fragozo.
DEMANDADO:	Municipio de Valledupar- Cesar.
RADICADO:	20001-33-33-003-2018-00244-00

Como quiera que la parte demandante, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4°[1] de la providencia de fecha 31 de agosto de 2018[2], se le concede un término de quince (15) días para efectos que cumpla con lo allí señalado. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 178 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J3/MGB/cps

icontec ISO 9001

CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico **N°**

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

_____
ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA

[1] Pago de los gastos ordinarios del proceso.
[2] Fl. 65.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
DEMANDANTE:	Álvaro José Vásquez Salcedo.
DEMANDADO:	Ministerio de Educación- FNPSM-.
RADICADO:	20001-33-33-003-2018-00222-00

Como quiera que la parte demandante, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4°[1] de la providencia de fecha 18 de julio de (2018)[2], se le concede un término de 15 días para efectos que cumpla con lo allí señalado. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 178 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase

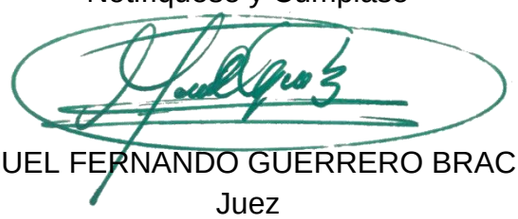

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J3/MGB/cps

icontec ISO 9001

CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico **N°**

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

_____
ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA

[1] Pago de los gastos ordinarios del proceso.
[2] Fl. 26

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, cuarto (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE:	Gilma Esther Osorio Celis
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG-
RADICADO:	20001-33-33-003-2017-00417-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 20 de febrero de 2020[1], por medio de la cual se confirmó la sentencia apelada de fecha 12 de junio de 2019[2], proferida por este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J3/MGB/cps

icontec ISO 9001
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico **N°**

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

_____
ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA

[1] Fls. 149-152
[2] Fls.96-101.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Pablo Emilio García Castro y otros.
DEMANDADO:	Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación.
RADICADO:	20001-33-33-002-2015-00575-00

A folio 108 a 109 del cuaderno de medidas cautelares, obra memorial presentado por el apoderado del extremo ejecutante, en el cual solicita se reitere la medida cautelar de embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo seguido por Gualberto Calderón contra la Rama Judicial, bajo el radicado 2013-00076-00 que cursa en el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar, decretada en auto del 26 de noviembre de 2019.

Al respecto, precisa el Despacho, que mediante providencia adiada 26 de noviembre de 2019[1] decretó el embargo y retención de los dineros de propiedad de la Rama Judicial que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de lo embargado de propiedad de la misma, dentro del proceso ejecutivo seguido en su contra por parte de Gualberto Calderón López, el cual cursa en el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar, bajo el radicado 20001-33-33-004-2013-00076-00; limitándose la medida hasta la suma de Mil Doscientos Cuarenta y Siete Millones Sesenta y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Cinco Pesos ($1.247.063.545)

En esta ocasión se reitera dicha medida, por tanto, se requiere al Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar, para que en el evento de existir remanentes a favor de la Rama Judicial en el proceso radicado 20001-33-33-004-2013-00076-00, se sirva ponerlos a disposición de este Despacho. Para tal efecto se deberá constituir el depósito equivalente a la suma cuyo límite se solicita ($1.247.063.545), en la cuenta que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia. Por secretaria líbrense las comunicaciones respectivas, adjuntado copia de las referidas providencias.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J3/MGB/cps

[1] Fl. 89

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico **N°**

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

_____

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

DEMANDANTE: Carmen Morón Armenta. .

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación – FNPSM.
Municipio de Valledupar.

RADICADO: 20001-33-33-002-2020-00120-00

Procedente del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, el medio de control de la referencia, en el cual el titular de dicho Despacho se declaró impedido, al manifestar encontrarse incurso en la causal de impedimento consignada en el numeral 3° del artículo 141 del CGP.

Considera el titular del despacho del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, encontrarse impedido para conocer del asunto de la referencia, porque su cónyuge tiene contrato de prestación de servicios profesionales en asesoría jurídica con el municipio de Valledupar, lo que encuadra dentro de la causal señalada.

Sea lo primero advertir, que una vez analizado en su integridad el expediente de la referencia, no existe prueba que demuestre lo aseverado, no obstante en consideración a los principios de buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos, se acepta esta situación fáctica (contratista del municipio), no así el impedimento alegado por el operador judicial.

En efecto, de la lectura de la norma contenida en el numeral 3° del artículo 141 ibidem, esta no puede tomarse solamente en su sentido literal, sino a través de los fines y principios que la orientaron, entre los cuales encontramos el principio de la imparcialidad del juez, principio este que no se vislumbra amenazado, en el asunto sub-examine, en tanto la esposa del titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, no aparece participando en el trámite que nos ocupa, en su calidad de abogada para la defensa jurídica del municipio de Valledupar.

Por lo anterior, las condiciones que alega el titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar en nada afectan su conducta para obrar con imparcialidad en el medio de control de la referencia y de contera declararse impedido, en consecuencia, no se aceptará el impedimento y se ordenará su devolución inmediata para que continúe con su conocimiento, en aplicación del artículo 131 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundado el impedimento expresado por el Juez Segundo Administrativo de Valledupar, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, para continuar el trámite del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

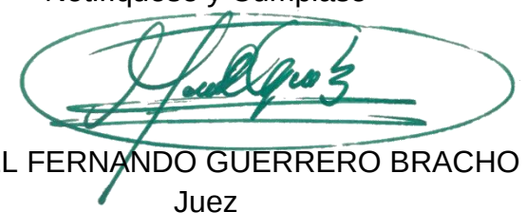

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J3/MGB/cps

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico **N°**

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

_____
ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL:	Ejecutivo.
DEMANDANTE:	Pablo Emilio García Castro y otros.
DEMANDADO:	Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación.
RADICADO:	20001-33-33-002-2015-00575-00

A folio 107 del cuaderno de medidas cautelares obra oficio No GJ1108, emanado de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, en el cual informa sobre el embargo del remanente del proceso ejecutivo identificado con el número 2015-00575.

El artículo 593 del CGP, en su numeral 5º, señala que para efectuar embargos de derechos o créditos que la persona contra quien se decreta el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial.

En atención a lo anterior, el Despacho inscribirá el embargo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar; adicionalmente, una vez existan dineros a favor de las ejecutadas - Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación- en el ejecutivo de la referencia adelantado ante este Despacho Judicial, y los pondrá a disposición de dicha corporación judicial, en los términos y por los valores ordenados. Ofíciese en tal sentido al Tribunal Administrativo del Cesar, informando la inscripción de la medida.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J3/MGB/cps

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico **N°**

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

_____

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, cuatro (04) diciembre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
DEMANDANTE:	María del Carmen Saldaña Hernández.
DEMANDADO:	Ministerio de Educación- FNPSM-.SED.
RADICADO:	20001-33-33-003-2018-00524-00

Como quiera que la parte demandante, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4°[1] de la providencia de fecha 26 de marzo de 2019[2], se le concede un término de quince (15) días para efectos que cumpla con lo allí señalado. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 178 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J3/MGB/cps

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico **N°**

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

_____
ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA

[1] Pago de los gastos ordinarios del proceso.
[2] Fl. 26

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, cuatro (04) diciembre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
DEMANDANTE:	Surith Amparo Vélez Pedraza.
DEMANDADO:	Ministerio de Educación- FNPSM-.SED.
RADICADO:	20001-33-33-003-2018-00506-00

Como quiera que la parte demandante, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4°[1] de la providencia de fecha 10 de abril de 2019[2], se le concede un término de quince (15) días para efectos que cumpla con lo allí señalado. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 178 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase

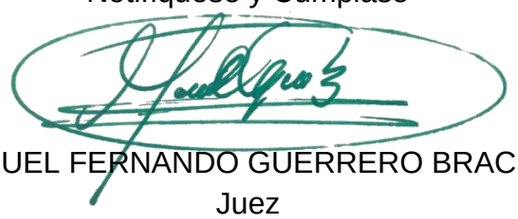

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J3/MGB/cps

icontec ISO 9001

CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico **N°**

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

_____
ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA

[1] Pago de los gastos ordinarios del proceso.
[2] Fl. 26

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, cuarto (04) diciembre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
DEMANDANTE:	Francia Elena Viana Liñán.
DEMANDADO:	Ministerio de Educación- FNPSM y OTRO
RADICADO:	20001-33-33-003-2018-00507-00

Como quiera que la parte demandante, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4°[1] de la providencia de fecha 29 de marzo de 2019[2], se le concede un término de quince (15) días para efectos que cumpla con lo allí señalado. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 178 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J3/MGB/cps

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico **N°**

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

_____
ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA

[1] Pago de los gastos ordinarios del proceso.
[2] Fl. 25